EXPEDIENTE: RR.SIP.1131/2013	Mac Pc	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos		
MOTIVO DEL RECURSO: En contra de la omisión de respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en los artículos 82, fracción IV, en relación con el 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ORDENAR** a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que emita una respuesta a la solicitud de información, al configurarse el supuesto previsto en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en la que de manera congruente, fundada y motivada, proporcione la información solicitada sin costo alguno al recurrente, por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. .		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1131/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mac Pc, en contra de la falta de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0404000070013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…Solicito saber el calendario con nombre del doctor que realiza el filtro médico cada uno de los Cendi´s de la Delegación Cuajimalpa, así como el horario en que se encuentra el doctor en el plantel.*
>
> *De no contar con filtros médicos, explicar el motivo, y solicito saber si el personal docente de cada uno de los planteles está capacitado para poder brindar este servicio. Si fuera el caso que presente constancia de que está capacitada para efectuar filtro médico.*
> *…"* (sic)

II. El cuatro de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado llevó a cabo los pasos denominados "*Confirma respuesta vía Infomex*", *"Acuse de Información vía Infomex" y "Acuse de solicitud fuera de tiempo E"*.

III. El cuatro de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando como agravio lo siguiente:

- No habían dado respuesta a la solicitud.

- La solicitaba de esta manera ya que los diez días con los que contaba para dar respuesta se terminó el veinticinco de junio de dos mil trece.

IV. El cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"*, correspondientes a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la existencia o falta de respuesta a la solicitud presentada.

V. El once de julio de dos mil trece, el Ente Obligado manifestó lo que a su derecho convino a través del oficio DC/OIP/200/2013 del diez de julio de dos mil trece, a los cuales adjunto los oficios DC/OIP/190/2013 del cinco de julio de dos mil trece, DGDS/1149/2013 del ocho de julio de dos mil trece y DSSAM/526/2013 del veintiuno de junio de dos mil trece, mediante los cuales señaló lo siguiente:

- Por oficio DC/OIP/190/2013 del cinco de julio de dos mil trece, la Oficina de Información Pública remitió el expediente RR.SIP.1131/2013 a la Dirección General de Desarrollo Social por ser de su competencia generar la respuesta correspondiente a la solicitud de información.

- Con fecha diez de julio de dos mil trece, se recibió la atención brindada a la solicitud 0404000070013 por parte de la Dirección General de Desarrollo Social mediante el oficio DGDS/1149/2013 del ocho de julio de dos mil trece, y remitió a la Oficina de Información Publica la atención correspondiente a la solicitud antes referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Previo los tramites de ley, declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por los razonamientos antes vertidos.

VI. El doce de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado manifestando lo que a su derecho convino respecto del acto impugnado.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión se admitió por omisión de respuesta, atento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el numeral Vigésimo, fracción III, inciso c) del *Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, se determinó que el presente medio de impugnación, sería resuelto en un plazo de diez días hábiles.

Asimismo, y respecto de la respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, se dejaron a salvo los derechos del recurrente para recurrir dicha respuesta, en los términos fijados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que se encuentran integradas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción I y Vigésimo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia, este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en el oficio mediante el cual el Ente Obligado alegó lo que a su derecho convino, manifestó haber emitido una respuesta con posterioridad a la interposición del recurso de revisión, por lo que solicitó el sobreseimiento en términos del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin precisar la fracción en el que sustenta su dicho; sin embargo, tratándose de respuesta emitidas durante la sustanciación del recurso de revisión, la que podría actualizarse sería la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, es de mencionar que, si bien, cuando se está en presencia de una respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión, resultaría procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, tratándose de recursos de revisión interpuestos por falta de respuesta, de conformidad con numeral Vigésimo Primero del Acuerdo 1096/SO/01-12/2010 mediante el cual se aprueba el *Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto* y el Acuerdo 1239/SO/05-10/2011*,* mediante el cual se aprueban las modificaciones y derogaciones a diversas disposiciones del primer Acuerdo en cita, cuando durante la substanciación del recurso de revisión interpuesto, se acredite la emisión de una respuesta dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ésta **sólo será agregada al expediente y no**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

podrá ser considerada como respuesta emitida dentro del plazo de la ley, dejándose a salvo el derecho del particular para impugnar dicha determinación a través de un nuevo recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, tal y como se determinó mediante acuerdo del doce de julio de dos mil trece**.**

Por lo anterior, atento a que el presente recurso de revisión se interpuso por omisión de respuesta, si bien el Ente Obligado manifestó haber notificado una respuesta a la solicitud que dio lugar a este medio de impugnación, con fundamento en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento antes citado, no es procedente el estudio de la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, por lo que conforme a derecho se entra al análisis de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que se encuentran integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Delegación Cuajimalpa de Morelos fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera conveniente exponer en la siguiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tabla, la solicitud de información y el agravio hecho valer por el recurrente en su recurso de revisión:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
1. El calendario con nombre del doctor que realiza el filtro médico cada uno de los Cendi´s de la Delegación Cuajimalpa. 2. El horario en que se encuentra el doctor en el plantel. 3. De no contar con filtros médicos, explicar el motivo. 4. Saber si el personal docente de cada uno de los planteles está capacitado para poder brindar este servicio. **5.** Si fuera el caso que presente constancia de que está capacitada para efectuar filtro médico.	• No recibió respuesta a su solicitud de información.

Ahora bien, a efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la que se inconformó el recurrente, es necesario determinar en primer lugar si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo de respuesta.

En ese sentido, a la documental consistente en el *"Acuse de recibo de las solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0404000070013 a la que se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis Aislada:

Registro No. 163972
Localización:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De dicha documental, se advierte que la solicitud de información (establecida en el Resultando Primero de la presente resolución) contiene requerimientos que no se ubican dentro de los supuestos de información pública de oficio a que se refiere el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, según se desprende del artículo 51, párrafo primero del citado ordenamiento que establece:

…Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será ***satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida*** *o de desahogada la prevención que en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.
…
Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días...

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que el Ente Obligado debió efectuar las notificaciones en relación con la solicitud de información, cabe señalar, que dicha solicitud, fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* tal y como se advierte de la pantalla denominada "*Avisos del Sistema*" correspondiente a la gestión de la solicitud de información de mérito.

Para tal efecto, es preciso señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como es el presente caso, las notificaciones y cálculo de los costos de reproducción y envío deben hacerse a través del mismo sistema, por lo que es claro que el Ente recurrido debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente, a través de dicho sistema, tal como lo solicitó el ahora recurrente.

Una vez determinada la forma en que debió realizarse la notificación de la respuesta a la solicitud de información, es necesario determinar cuándo inició y cuándo venció el plazo para que el Ente Obligado diera respuesta a la misma. Para lo cual, resulta necesario distinguir el día y la hora en que fue ingresada la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DIA Y HORA DE PRESENTACIÓN
Folio **0404000070013**	11 de junio de 2013 10:41:45 horas

Del cuadro anterior, se desprende que la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión, fue ingresada antes de las quince horas, motivo por el cual se tuvo por presentada el mismo día, siendo el once de junio de dos mil trece.

Por lo tanto, se concluye que el término de diez días hábiles para emitir la respuesta a la solicitud de información transcurrió del **doce al veinticinco de junio de dos mil trece**, esto es así en virtud de que la solicitud de información se tuvo por presentada once de junio de dos mil trece, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5 y 31 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales, a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que señala:

> ***5****…*
> ***Los plazos para dar contestación a solicitudes*** *o realizar prevenciones* ***empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud****.*
> *…*
> ***31.*** *Para efectos de los presentes Lineamientos,* ***serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos;*** *el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;* ***el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre****…*
> *…*
> *Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan* ***vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos****, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

Las asociaciones políticas deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.
…

De conformidad con la normatividad antes referida, se reitera que el término con el que contaba el Ente Obligado para emitir respuesta a la solicitud de información **concluyó el veinticinco de junio de dos mil trece**.

Aunado a lo anterior, debe decirse que no pasa desapercibido para este Instituto que el recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente a las diez horas con veintinueve minutos del **cuatro de julio de dos mil trece**, asimismo, de la revisión a la gestión al sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advierte que el Ente Obligado en la misma fecha, pero a las doce horas con cuatro minutos, emitió respuesta extemporánea a la solicitud de información con folio **0404000070013**, mediante el oficio DSSAM/526/2013; lo que hace evidente que atendiendo a la temporalidad entre la interposición del recurso de revisión y la emisión de la respuesta es claro que el recurrente no tuvo conocimiento de dicha respuesta.

Ahora bien, toda vez que el recurrente negó haber recibido respuesta a su solicitud revirtió la carga de la prueba al Ente Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

Artículo 281.- *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 282.-*** *El que niega sólo será obligado a probar:*
> *I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
> *II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
> *III. Cuando se desconozca la capacidad;*
> *IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.*

Derivado de lo anterior, toda vez que el Ente Obligado al manifestar lo que a su derecho convino admitió expresamente que fue hasta ***"el diez de julio de dos mil trece que se recibió la atención brindada a la solicitud 0404000070013 por parte de la Dirección General de Desarrollo Social, mediante el oficio DGDS/1149/2013"***, en el que señaló que dio respuesta a través del oficio DSSAM/526/2013, precisado con antelación, se hizo posteriormente a la interposición del recurso de revisión, por lo cual resulta evidente que en el presente caso se configura la omisión de respuesta, prevista en el numeral Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, que prevé:

> ***Décimo Noveno.*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
>
> *I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta*

De lo anterior, se desprende que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* deja de atender las solicitudes de información siendo omiso en generar una respuesta **durante el plazo establecido**, situación que efectivamente aconteció en la presente, debido a que en el caso en estudio la gestión dada por el Ente a la solicitud se quedó en el paso de gestión de *"INFOMEX"*, en la pantalla de ***"Selecciona las unidades internas"*** hasta el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuatro de julio de dos mil trece, que fue cuando el Ente Obligado llevo a cabo de manera extemporánea los pasos denominados **"*Confirma respuesta vía Infomex*", *"Acuse de Información vía Infomex" y "Acuse de solicitud fuera de tiempo E"*.**

En este orden de ideas, resulta evidente que en el presente recurso se configuró la omisión de respuesta, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 82, fracción IV, en relación con el 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que emita una respuesta a la solicitud de información, al configurarse el supuesto previsto en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en la que de manera congruente, fundada y motivada, proporcione la información solicitada sin costo alguno al recurrente, por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este recurso de revisión, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Delegación Cuajimalpa de Morelos que emita una respuesta a la solicitud de información en la que de manera congruente, fundada y motivada, proporcione la información solicitada sin costo alguno al recurrente, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto, con copia certificada del expediente y de la resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20